Gabriela Paiva Hantke
TRIBUNAL ARBITRAL
Mardoqueo Fernández 128, Of.: 1001,
Providencia
E-mail: gabriela@paiva.cl

Sentencia.

lennoxsa.cl

En Santiago a 30 de Enero de 2014, Gabriela Paiva Hantke, juez árbitro arbitrador, designada para resolver la disputa respecto del dominio lennoxsa.cl vengo en dictar la presente sentencia con el fin de poner término al juicio arbitral que en mi carácter de árbitro arbitrador, en virtud de la Reglamentación de NIC Chile, he asumido.

Son parte en autos, Primer Solicitante INMOBILIARIA CONSTRUCTORA E INVERSIONES LENNOX S.A., domiciliado en Carlos Fernández 211, San Joaquín, Santiago; y por la otra, Segundo Solicitante PESQUERA Y CONSERVERA ISLA LENNOX LIMITADA, domiciliado en Av. Presidente Riesco 5561, piso 8, Las Condes, Santiago.

VISTOS LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES:

1. Con fecha 02 de Enero de 2014, se recibió en mi oficina Oficio Nº 19207, materia solicita arbitraje dominio lennoxsa.cl en el cual se me propuso como Juez Arbitro Arbitrador del conflicto ya referido de acuerdo a la Reglamentación de NIC Chile que incluye la designación árbitro y la renuncia de recursos procesales, entre otras reglas que las partes expresamente aceptaron.

2. Que mediante carta de fecha 06 de Enero de 2014, enviada por correo certificado de acuerdo a la Reglamentación de NIC Chile, este árbitro arbitrador declaró aceptar el cargo y notificó a las partes en conflicto por medio de carta certificada y las citó para una audiencia de conciliación y/o fijación de normas del procedimiento para el día 17 de Enero de 2014 a las 12:00 horas, lo cual consta en autos.

3. Que con fecha 16 de Enero de 2014, la Juez Arbitro dictó resolución señalando "Que por imposibilidad de La Juez Arbitro, se suspende la audiencia decretada para el día Viernes 17 de Enero de 2014 a las 12:00 horas. Y se fija nuevo día para el Viernes 17 de Enero a las 13:45 horas.

4. Que con fecha 17 de Enero de 2014, siendo las 13:55 horas se llevó a efecto comparendo decretado en autos, con la asistencia del Primer Solicitante INMOBILIARIA CONSTRUCTORA E INVERSIONES LENNOX S.A. y con la inasistencia del Segundo Solicitante PESQUERA Y CONSERVERA ISLA LENNOX LIMITADA; y en presencia de Doña Gabriela Paiva Hantke, juez árbitro arbitrador con el objeto de explorar la posibilidad de una conciliación que ponga término al presente juicio arbitral y/o de fijar las reglas del procedimiento de acuerdo a la Reglamentación NIC. Al contarse con la sola presencia de una de las partes no se produce acuerdo, por lo que se procede a fijar las normas del procedimiento.

5. Que con fecha 24 de Enero de 2014, se recibe dentro de plazo de 5 días mail del Primer Solicitante, señalando sus argumentos sobre el dominio en disputa.

6. Que con fecha 27 de Enero de 2017, se resuelve: A presentación del Primer Solicitante se resuelve, A lo Principal: Por presentado argumentos de mejor derecho. Se deja constancia que el Segundo Solicitante no realizó presentación alguna. Que según Nº 3 Fijado en las normas de Procedimiento, "Vencido el plazo indicado, la causa quedará en estado de oír sentencia, y se resolverá la disputa con los argumentos que cada parte pueda o no haber presentado", en mérito de lo cual se citó a las partes a oír sentencia.

7. Que en resumen los argumentos esgrimidos por parte del Primer Solicitante son los siguientes:

I.- Que nuestra empresa Lennox S.A., fue constituida el veintisiete de diciembre de dos mil doce y su giro principal corresponde a la explotación de bienes inmobiliarios y generación de proyectos y desarrollos comerciales bajo ese orden, estrategia que apuntan en potenciar y explotar los logros la empresa Lennox Ltda., rut 76.085.820-k, sociedad comercial constituida el veinticuatro de marzo de dos mil cuatro, asociada al giro de construcción, esta empresa es madre de Lennox S.A., la que está compuesta en un 50% del aporte del capital del principal socio de la empresa Lennox Ltda. Sr. Hernán Briones Aros, es decir, la empresa Lennox S.A. basa su éxito comercial y se sostiene de una empresa que ha desarrollado una estrategia comercial y comunicacional sobre la marca Lennox.

II.- Dicho lo anterior y atendiendo el requerimiento del segundo solicitante, Señores Pesquera y Conservera Isla Lennox Limitada, "consideramos que la explotación del dominio lennoxsa.cl, en nada se topa y/o daña su desarrollo comercial", esto en el entendido que las actividades comerciales de dicha empresa son completamente distintas de la nuestra, claramente no existe de nuestra parte un interés en cuanto con lucrar y/o explotar un desarrollo que se sostenga sobre el daño de su actividad económica.

III.- Que atendiendo el desarrollo de este Juicio Arbitral, consideramos razonable quedarnos con el dominio lennoxsa.cl, esto en relación con que al segundo solicitante, Señores Pesquera y Conservera Isla Lennox Ltda., se entiende, abandonada la causa y no se presenta al comparendo de mediación de fecha 17 de Enero de 2014 ante su Tribunal, por tanto, claramente no sostiene defensa sobre su interés, la empresa que finalmente es declarada en rebeldía durante este proceso.

IV.- Como empresa hemos realizado inversiones en desarrollos gráficos y de publicidad sobre un dominio que estaba disponible al minuto de efectuar la solicitud ante NIC Chile, estas no son de costos menores y hoy se encuentran congelados y sin poder ser explotados mientras no se resuelva este caso.
Consideramos que el interés sobre este dominio por parte del segundo solicitante fue a destiempo y entendemos son una empresa de responsabilidad limitada y no una sociedad anónima, por tanto, solicitamos un fallo favorable a favor de nuestros intereses, que insistimos, en nada se topa con la actividad del segundo solicitante

8.- Que por la parte del Primer Solicitante, se tienen por acompañados los siguientes documentos:

1- Escritura de Sociedad de la empresa Lennox Ltda
2- Escritura de Sociedad de la empresa Lennox S.A.

9.- Que el Segundo Solicitante no efectuó presentación alguna en autos y que a petición del Primer Solicitante fue declarado en rebeldía por el no pago de los honorarios arbitrales.

CONSIDERANDO:

1. Que la Reglamentación de NIC Chile, en su artículo 14, señala que será responsabilidad exclusiva de cada solicitante el que su inscripción cumpla con las normas legales vigentes en el territorio de la República y que no vulnere derechos de terceros, y que en autos en virtud de la existencia de un Primer y un Segundo Solicitante compitiendo por un mismo nombre de dominio, corresponde determinar cuál de las partes posee un mejor derecho sobre el dominio solicitado lennoxsa.cl, y si eventualmente una de las solicitudes competitivas presentadas para tal dominio vulnera derechos adquiridos por el otro solicitante.

2. Que es un hecho que el Primer Solicitante tiene en su razón social el nombre INMOBILIARIA CONSTRUCTORA E INVERSIONES LENNOX S.A. y de fantasía LENNOX S.A., lo que da a entender que el dominio en disputa lennoxsa.cl es una abreviatura de dicha denominación de fantasía. Que en consecuencia dicho dominio es parte de los atributos de la personalidad del Primer Solicitante al ser parte de su razón social.

3. Que es un hecho que de los antecedentes aportados por el Primer Solicitante no existiría colisión entre sus actividades y giro ya detalladas anteriormente, toda vez que la actividad del Segundo Solicitante, a su entender, son distintas ya que se entiende que su rubro es la pesca, a contraposición al Primer Solicitante cuyo giro principal es la explotación de bienes inmobiliarios y generación de proyectos y desarrollos comerciales

4. Que el Segundo Solicitante no realizó presentación alguna para su defensa.

SE RESUELVE:

Se asigna el dominio lennoxsa.cl al Primer Solicitante, INMOBILIARIA CONSTRUCTORA E INVERSIONES LENNOX S.A.

Notifíquese por carta certificada a las partes y por e-mail bajo firma electrónica a NIC Chile.
Envíese además e-mails para fines informativos a las partes.

Como testigos de haberse dictado la presente resolución firman doña Isabel Paiva Hantke, Rut: 7.287.246-0 y doña Tamara Vergara Pradine, Rut: 16.278.653-9, Ambas de mi mismo domicilio.

Testigos.

ISABEL PAIVA HANTKE
RUT: 7.287.246-0

TAMARA VERGARA PRADINE
RUT: 16.278.653-9

GABRIELA PAIVA HANTKE
Juez Arbitro Arbitrador